EXPTE. N° 881-X-2022 c/Agdo. 15981/2022 Adj. al 114-X-2024.-
ORDENANZA N° 8213/2025.-

ANEXO I

Los niveles máximos de ruido excesivo en vehículos automotores son indicados en la Tabla I, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I de la Ley 24449.

Tabla I

Categoría de vehículo	Máximo nivel sonoro [dBA]
a) Vehículos para el transporte de pasajeros con una capacidad no mayor a los 9 asientos, incluyendo el del conductor.	82
b) Vehículos para el transporte de pasajeros con una capacidad mayor de 9 asientos, incluyendo el del conductor, y con un peso máximo que no exceda los 3.500kg.	84
c) Vehículos para el transporte de cargas con un peso máximo que no exceda los 3.500 kg.	84
d) Vehículos para el transporte de pasajeros con una capacidad mayor de 9 asientos, incluyendo el del conductor, y con un peso máximo mayor a los 3.500 kg.	89
e) Vehículos para el transporte de cargas con un peso máximo mayor a los 3.500 kg	89
f) Vehículos para el transporte de pasajeros con una capacidad mayor de 9 asientos, incluyendo el del conductor, y con un motor cuya potencia sea igual o mayor a 147 kW (200CV).	91
g) Vehículos para el transporte de cargas que tienen una potencia igual o mayor a 147 kW y un peso máximo mayor a los 12.000 kg.	91

Transcribió CN

1er. Control

2do. Control

Tabla I: A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Reglamentación, el nivel sonoro de ruido emitido por todo vehículo automotor nacional o importado, no deberá exceder los valores de la siguiente tabla:

Tabla II

Categoría de vehículo		Máximo nivel sonoro [dBA]
a) Vehículos para el transporte de pasajeros con una capacidad no mayor de 9 asientos, incluyendo el del conductor.		77
b) Vehículos para el transporte de pasajeros con una capacidad mayor de 9 asientos, incluyendo el del conductor; vehículos para el transporte de cargas.	Con un peso máximo que no exceda los 2.000kg.	78
	Con un peso máximo mayor a los 2.000kg. pero que no exceda los 3.500kg.	79
c) Vehículos para el transporte de pasajeros con una capacidad mayor de 9 asientos, incluyendo el del conductor, y con un peso máximo mayor a los 3.500 kg.	Con un motor de una potencia máxima menor a 150 kW (240CV)	80
	Con un motor de una potencia máxima igual o mayor a 150 kW (240CV)	83
d) Vehículos para el transporte de cargas y con un peso máximo mayor a los 3.500 kg	Con un motor de una potencia máxima menor a 75 kW (102CV)	81
	Con un motor de una potencia máxima igual o mayor a 75 kW pero menor a 150 kW (≥102CV y <204CV)	83
	Con un motor de una potencia máxima igual o mayor a 150 kW (240CV)	84

Tabla II: A partir del 01 de enero de 1997, el nivel sonoro de ruido emitido por nueva configuración de vehículo automotor nacional y todo automotor importado no deberá exceder los valores de la presente tabla.

Para todo modelo de vehículo cuyo nivel sonoro no sea declarado por el fabricante o importador o por haber cesado su producción, regirá el valor máximo de los especificados para la respectiva Categoría que se consignan en la Tabla II, acorde a lo establecido por la Resolución 1270/2002 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable para las "Emisiones Contaminantes, Ruido y Radiaciones Parásitas". Los mismos se ensayarán según los lineamientos establecidos por la Norma IRAM-AITA9C e ISO362:1998 MOD, para vehículos en aceleración.

Transcribió CN

1er. Control

2do. Control

Tabla III

Categoría de vehículo y tipo de motor **N: motor naftero --- D: motor Diesel**		**Máximo nivel sonoro [dBA]**
a) Vehículos para el transporte de pasajeros con una capacidad no mayor de 9 asientos, incluyendo el del conductor.		N = 74,0 D= 75,0
b) Vehículos para el transporte de pasajeros con una capacidad mayor de 9 asientos, incluyendo el del conductor: vehículos para el transporte de cargas.	· Con un peso máximo que no exceda los 2000 Kg. · Con un peso máximo mayor a los 2000 Kg y que no exceda los 3500 Kg.	N= 76,0 D= 77,0 N= 77,0 D= 78,0
c) Vehículos para el transporte de pasajeros con una capacidad mayor de 9 asientos, incluyendo el del conductor, y con un peso máximo mayor a los 3500 Kg.	. Con un motor de una potencia máxima menor a 150 KW (204 CV). . Con un motor de una potencia igual o mayor a 150 KW (204 CV).	N= 78,0 D= 78,0 N= 80,0 D= 80,0
d) Vehículos para el transporte de cargas y con un peso máximo mayor a los 3500 Kg.	. Con un motor de una potencia máxima menor a 75 KW (102 CV). . Con un motor de una potencia máxima igual o mayor a 75 KW pero menor a 150 KW (102 CV y 204 CV). . Con un motor de una potencia máxima igual o mayor a 150 KW (204 CV).	N= 77,0 D= 77,0 N= 78,0 D= 78,0 N= 80,0 D= 80,0

Transcribió CN

1er. Control

2do. Control

Tabla III: Máximo nivel sonoro emitido para vehículos en aceleración, ensayados acorde a Norma IRAM-AITA 9C e ISO 362:1998 MOD.

MUNICIPALIDAD DE S. S. DE JUJUY
FOLIO 43
MESA GENERAL DE ENTRADAS

EXPTE. N° 881-X-2022 c/Agdo. 15981/2022 Adj. al 114-X-2024.-
ORDENANZA N° 8213/2025.-

ANEXO II

A efectos de esta Ordenanza se entiende por:

Acústica: energía mecánica en forma de ruido, vibraciones, trepidaciones, infrasonidos, sonidos y ultrasonidos.

Área acústicamente protegida: zona en la que los niveles de ruido comunitario cumplen con las metas u objetivos de calidad, y en la que se desea evitar el aumento de los mismos.

Área de sensibilidad acústica: ámbito territorial, determinado por la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, que se pretende presente una calidad acústica homogénea.

Aislamiento acústico: capacidad de un elemento constructivo o cerramiento de impedir el pasaje del sonido a través de él. Se evalúa, en términos generales, mediante la relación de Niveles de Presión Sonora a ambos lados del elemento. Los métodos de medición y clasificación se encuentran normalizados según Normas IRAM aplicables para cada caso.

Bel (B):es un índice adimensional utilizado para expresar el logaritmo decimal de la razón entre un nivel medido y un nivel de referencia.

Decibel "A" (dBA): es la unidad en la que se expresa el nivel de presión sonora tomando en consideración el comportamiento estadístico del oído a una misma sonoridad en distintas frecuencias a una presión determinada, proporcionando una mayor atenuación en bajas frecuencias, utilizando para ello la curva de ponderación normalizada "A" según IRAM 4074/1:1988 (o la que surja de su actualización o reemplazo). Si bien es la ponderación más divulgada para evaluar emisiones acústicas, la misma no expresa la verdadera molestia del ruido en las personas en todos los casos.

Decibel (dB) es la décima parte del Bel (B). Unidad adimensional usada para expresar el logaritmo de la razón entre un nivel de presión sonora (NPS) medido y un NPS de referencia de 20 mPa. De esta manera, el decibel es usado para describir niveles de presión, niveles de potencia o niveles de intensidad sonora.

Descriptor de ruido: índice cuantitativo utilizado para caracterizar una fuente sonora o describir un nivel sonoro.

Transcribió CN

1er. Control

2do. Control

Emisión sonora: nivel de ruido producido por una fuente sonora, medido en su entorno conforme a un protocolo establecido.

Emisor acústico: cualquier infraestructura, equipo, maquinaria, actividad o comportamiento que genere contaminación acústica. son aquellos que consideran los niveles de presión sonora máximos en el ambiente exterior, los cuales no deben excederse a fin de proteger la salud humana y de los animales.

Estándares de Calidad Acústica (ECAs):

Evaluación de incidencia acústica: cuantificación de los efectos previsibles por causa del ruido sobre las áreas afectadas por la actividad de referencia.

EXPTE. N° 881-X-2022 c/Agdo. 15981/2022 Adj. al 114-X-2024.-
ORDENANZA N° 8213/2025.-

Evaluación de nivel de ruido: método que permite medir, calcular o predecir el valor de un indicador de ruido o su efecto nocivo .

Foco emisor claro: es aquella fuente capaz de emitir contaminación acústica que, mediante un método idóneo, es detectable y mensurable objetivamente.

Fuentes fijas: son fuentes fijas de contaminación todas aquellas diseñadas para operar en un lugar determinado. No pierden su condición de tales, aunque se hallen montadas sobre un vehículo transportador a efectos de facilitar su desplazamiento o puedan desplazarse por si mismas.

Fuentes móviles: son fuentes móviles aquellas capaces de desplazarse entre distintos puntos, mediante un elemento propulsor y generan y emiten ruidos y vibraciones. Se entiende por fuentes móviles libradas al tránsito a todos aquellos vehículos o rodados que causen contaminación acústica.
La medida se efectuará siempre en el plano vibrante y en dirección perpendicular a él, ya sea suelo, techo o paredes.

Indice de percepción de vibraciones K: es el efecto que el emitido (emisión de ruido) por una fuente tiene en el ambiente y la gente una vez que se ha propagado a través del aire, el líquido y los sólidos. La intensidad de la inmisión de ruido depende de la distancia desde la fuente de sonido. Los valores de la medición tomada en el lugar de la inmisión del sonido se conocen como valores de inmisión.

Inmisión de ruido: nivel de ruido producido por una o diversas fuentes sonoras, medido en la posición del receptor expuesto a la(s) misma(s), conforme al protocolo establecido en la reglamentación de esta Ordenanza.

Límite máximo permisible (LMP): es la concentración o grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, que caracterizan a un efluente o a una emisión, que al ser excedido puede causar daños a la salud, bienestar humano y al ambiente. Para los efectos de esta Ley se entenderá como LMP a los niveles de presión sonora máximos expresados en LAeq,T a cumplir por toda fuente acústica de emisión.

Mapa de ruido: son mediciones continuas de los niveles de presión sonora, en función de un descriptor de ruido, registrados en distintos puntos de la ciudad, y dibujados sobre un mapa de la misma, para la evaluación objetiva de un problema de ruido existente y su influencia sobre el entorno en la que se indicará la superación de un valor límite, el número de personas afectadas en zona dada y el número de viviendas, centros educativos y hospitales expuestos a determinados valores de ese indicador en dicha zona.

Transcribió
CN

Medidor de nivel sonoro: instrumento capaz de medir niveles de presión sonora.

1er. Control

Molestia sonora: sentimiento de displacer asociado con estímulos sonoros que afectan adversamente al individuo y por tanto su calidad de vida.

2do. Control

Monitoreo acústico: es la acción de medir y obtener datos en forma programada de los parámetros que inciden o modifican la calidad del entorno acústico o de la emisión a los efectos de conocer la variación de la concentración o nivel de este parámetro en el tiempo y el espacio. nivel de presión sonora que caracteriza a la emisión de una fuente acústica dada, determinado según los procedimientos normalizados a adoptar en cada caso.

EXPTE. N° 881-X-2022 c/Agdo. 15981/2022 Adj. al 114-X-2024.-
ORDENANZA N° 8213/2025.-

Niveles de emisión:

Nivel de evaluación sonora: valor resultante de la ejecución de una o varias medidas o cálculos de ruido, conforme a un protocolo establecido, que permite determinar el cumplimiento o no con los valores límites establecidos.

Nivel de inmisión: nivel de presión sonora originado por una o varias fuentes en la posición del receptor expuesto a la(s) misma(s), medido de acuerdo con procedimientos normalizados a adoptar en cada caso.

Nivel de presión sonora (NPS): es 10 veces el logaritmo en base 10 de la relación entre una potencia sonora a medir y la potencia sonora de referencia de 20 mPa. Se mide en decibeles.

Nivel sonoro continuo equivalente con ponderación "A" (LAeq,T): es el nivel de presión sonora constante, expresado en decibeles A, que en el mismo intervalo de tiempo (T), contiene la misma energía total que el sonido medido.

Nivel sonoro máximo: es el mayor NPS medido con un medidor de nivel sonoro, dentro de un intervalo de tiempo predeterminado.

Objetivos o metas de calidad acústica: conjunto de requisitos que deben cumplir las características acústicas de un espacio determinado en un momento dado, evaluado en función de los índices acústicos que sean de aplicación.

Percentiles: representan el nivel sonoro que es excedido durante un N por ciento del tiempo de medición. Por ejemplo, si N=10, entonces el L10 es el nivel sonoro que se superó durante el 10% del tiempo de medición; representaría el promedio de los picos de ruido. El L90 es el nivel sonoro que se superó durante el 90% del tiempo de medición, se lo suele considerar como el ruido de fondo. Si no se expresa su unidad, se entiende que está en dBA.

Presión sonora: diferencia entre la presión total instantánea existente en un punto en presencia de una onda sonora y la presión estática en dicho punto en ausencia de la onda.

Ruido: todo sonido no deseado que moleste, perjudique o afecte a la salud de las personas y los animales, capaz de producir efectos psicológicos o fisiológicos adversos.

Ruido de fondo: nivel de presión sonora, que se puede medir cuando la fuente objeto de análisis o evaluación no está emitiendo. Ruidos producidos por fuentes sonoras que no están incluidas en el objeto de medición.

Sonido: energía que es trasmitida como ondas de presión en el aire u otros medios materiales que puede ser percibida por el oído o detectada por instrumentos de medición.

Valor límite: valor del índice acústico que no debe ser sobrepasado dentro de un período de tiempo, medido conforme a un protocolo establecido.

Transcribió CN
1er. Control
2do. Control

EXPTE. N° 881-X-2022 c/Agdo. 15981/2022 Adj. al 114-X-2024.-
ORDENANZA N° 8213/2025.-

Vibración: perturbación que provoca la oscilación periódica de partículas en un medio elástico, respecto de su posición de equilibrio, a intervalos iguales, y que pasa por las mismas posiciones, animada por la misma velocidad. Son zonas con contaminación acústica límite, en las que el impacto sonoro producido por las fuentes presentes es suficientemente elevado como para que se considere inadmisible el incremento del nivel sonoro existente a través de la incorporación de nuevas actividades.

Zonas de situación acústica especial: son áreas donde los objetivos de calidad acústica no se cumplen a pesar de aplicar medidas correctoras. Estas zonas se declaran tras ser previamente identificadas como "zonas de protección acústica especial" y su objetivo es la reducción progresiva del ruido para alcanzar los estándares establecidos. La declaración de estas zonas implica la necesidad de crear planes específicos para mejorar la situación acústica y puede llevar a la implementación de restricciones en actividades, tráfico o construcción.

Zona de transición: área en la que se definen valores intermedios de niveles de presión sonora admisibles entre dos zonas acústicamente diferentes y que no pueden ser colindantes.

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

Transcribió
CN
1er. Control
2do. Control

EXPTE. N° 881-X-2022 c/Agdo. 15981/2022 Adj. al 114-X-2024.-
ORDENANZA N° 8213/2025.-

ANEXO III

AMBIENTE EXTERIOR		
Área de sensibilidad acústica	**Período diurno**	**Período nocturno**
Tipo I - Área de silencio	60 dBA	50 dBA
Tipo II - Área levemente ruidosa	65 dBA	50 dBA
Tipo III - Área tolerablemente ruidosa	70 dBA	60 dBA
Tipo IV - Área ruidosa	75 dBA	70 dBA
Tipo V - Área especialmente ruidosa	80 dBA	75 dBA

Leq dB(A): nivel sonoro continuo equivalente en la escala de ponderación A.

Se toma como parte integrante del presente anexo los valores establecidos en la reglamentación de la ordenanza 7779/2022 y decretos reglamentarios vigentes o los que en el futuro la reemplacen.

1 - Para una vibración continua e impulsiva en un ancho de banda de 1Hz a 80Hz:

Valores de Aceleración Ponderada RMS preferidos y máximos entre 1Hz y 80Hz						
			Valores preferidos		**Valores máximos**	
Vibración continua	**Ubicación**	**Período de evaluación**	**Eje Z**	**Eje X e Y**	**Eje Z**	**Eje X e Y**
	Áreas Críticas	Día o Noche (0:00h a 24:00h)	0.005	0.0036	0.01	0.0072
	Residencial	Día (7:00h a 22:00h)	0.01	0.0071	0.02	0.014
		Noche (22:00h a 7:00h)	0.007	0.005	0.014	0.01
	Comercial, Oficinas, Escuelas, Templos e Iglesias	Día o Noche (0:00h a 24:00h)	0.02	0.014	0.04	0.028
	Industrial	Día o Noche (0:00h a 24:00h)	0.04	0.029	0.08	0.058
RMS (Root Mean Square o Raíz Media Cuadrática)						

Transcribió CN
1er. Control
2do. Control

2 - Para una vibración impulsiva en un ancho de banda de 1Hz a 80Hz:

Valores de Aceleración Ponderada RMS preferidos y máximos entre 1Hz y 80Hz						
			Valores preferidos		Valores máximos	
Vibración impulsiva	**Ubicación**	**Período de evaluación**	**Eje Z**	**Eje X e Y**	**Eje Z**	**Eje X e Y**
	Áreas Críticas	Día o Noche (0:00h a 24:00h)	0.005	0.0036	0.01	0.0072
	Residencial	Día (7:00h a 22:00h)	0.3	0.21	0.6	0.42
		Noche (22:00h a 7:00h)	0.01	0.0071	0.2	0.14
	Comercial, Oficinas, Escuelas, Templos e Iglesias	Día o Noche (0:00h a 24:00h)	0.64	0.46	1.28	0.92
	Industrial	Día o Noche (0:00h a 24:00h	0.64	0.46	1.28	0.92
RMS (Root Mean Square o Raíz Media Cuadrática)						

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE S. S. DE JUJUY

Transcribió
CN

1er. Control

2do. Control

EXPTE. N° 881-X-2022 c/Agdo. 15981/2022 Adj. al 114-X-2024.-
ORDENANZA N° 8213/2025.-

3 - Para una vibración intermitente en un ancho de banda de 1Hz a 80Hz:

Valores de Aceleración Ponderada RMS preferidos y máximos entre 1Hz y 80Hz					
		Día (7:00h a 22:00h)		Noche (22:00h a 7:00h	
Vibración intermitente	Ubicación	Valor preferido	Valor máximo	Valor preferido	Valor máximo
	Áreas Críticas	0.1	0.2	0.1	0.2
	Residencial	0.2	0.4	0.13	0.26
	Comercial, Oficinas, Escuelas, Templos e Iglesias	0.4	0.8	0.4	0.8
	Industrial	0.8	1.6	0.8	1.6
RMS (Root Mean Square o Raíz Media Cuadrática)					

Transcribió CN
1er. Control
2do. Control

Dr. JORGE SEBASTIAN BELLER
Secretario Parlamentario
Concejo Deliberante de la
Ciudad de S. S. de Jujuy

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE S. S. DE JUJUY

Dr. GASTON JOSE MILLON
Vice-Presidente 1°
Concejo Deliberante de la
Ciudad de S. S. de Jujuy